

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 20 de octubre de 1987

por la que se completa el método de adaptación de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades

(87/530/Euratom, CECA, CEE)

## EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades, fijados por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 <sup>(1)</sup>, y modificados en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3019/87 <sup>(2)</sup>, y, en particular, sus artículos 65 y 66 *bis* de dicho Estatuto, así como el artículo 20, párrafos primero y tercero, y los artículos 63 *bis* y 64 de dicho régimen,

Vista la Decisión 81/1061/Euratom, CECA, CEE del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por la que se modifica el método de adaptación de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades <sup>(3)</sup>,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3821/81 del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de dichas Comunidades <sup>(4)</sup>, a causa de las dificultades particulares de la situación económica y social, ha establecido, mediante la introducción del artículo 66 *bis* del Estatuto, una exacción excepcional sobre las retribuciones netas abonadas por las Comunidades;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 81/1061/Euratom, CECA, CEE, dicha exacción excepcional ha tomado en consideración la situación económica y social;

Considerando que dicha Decisión prevé que se formule una propuesta, en particular, por lo que respecta a la forma de tomar en consideración la situación económica y social a partir del sexto año;

Considerando que se ha tomado en consideración la situación económica y social, con arreglo a las modificaciones aportadas al artículo 66 *bis* del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3212/87 <sup>(5)</sup>;

Considerando que procede, en consecuencia, completar el método de adaptación de las retribuciones de los funcionarios y los otros agentes de las Comunidades,

DECIDE:

*Artículo 1*

En el punto II.2 del método de adaptación de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades, se añadirá el párrafo siguiente:

« Durante el segundo período de cinco años, la situación económica y social será tomada en cuenta con arreglo a lo dispuesto en las modificaciones aportadas a las disposiciones contempladas en el párrafo primero ».

*Artículo 2*

La presente Decisión será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Surtirá efecto el 1 de julio de 1986.

Hecha en Luxemburgo, el 20 de octubre de 1987.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

U. ELLEMANN-JENSEN

<sup>(1)</sup> DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 286 de 9. 10. 1987, p. 3.

<sup>(3)</sup> DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 6.

<sup>(4)</sup> DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 1.

<sup>(5)</sup> Véase la página 1 del presente Diario Oficial.